

0000001



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NUMERO DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO

(2.438)

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

ANONIMA

"RBBPACAY-Río Verde S.A."

Accionistas Fundadores:

Dr. Roque B. Bustamante Espinosa; no, ante mí; Doctor

Dra. Olinda Vera Domínguez

Capital Social: US\$ 1.000,00

Dí copias

En la ciudad de San

Francisco de Quito,

capital de la Repú-

blica del Ecuador,

hoy día, viernes

treinta y uno de a-

gosto del dos mil u-

no, ante mí; Doctor

Roberto Salgado Sal-

gado Notario Tercero

ro de este Cantón,

comparecen las si-

guientes personas:

señor Doctor Roque

Bernardo Bustamante

Espinosa, casado; y

Doctora Olinda Vera

Domínguez de Andra-

de, casada; los dos por sus propios y personales

derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de

nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad

de Quito; legalmente capaces para contratar y

obligarse, a quienes de conocer doy fe. Bien

instruidos por mí, el Notario, en el objeto y

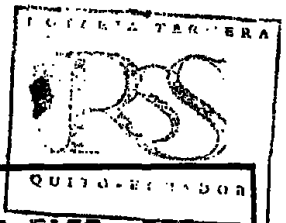
resultados de esta escritura, que a celebrarla

proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la

minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

transcribo dice lo siguiente: "SEÑOR NOTARIO, Sirvase incorporar en su Protocolo de Escrituras Públicas de mayor cuantía una de la que aparezca el Contrato de Constitución Simultánea de la Compañía RBBPACAY-RIO VERDE S.A., que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, las siguientes personas: Doctor Roque Bernardo Bustamante Espinosa y Doctora Olinda Vera Dominguez de Andrade, ecuatorianos, mayores de edad, casados, domiciliados en esta ciudad de Quito. SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar, mediante el presente instrumento, la Compañía que se denominará RBBPACAY-RIO VERDE S.A. En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. TERCERA: ESTATUTOS.- La Compañía que se constituye mediante la presente escritura pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos. ESTATUTOS I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACION.- RBBPACAY-RIO VERDE S.A. es una



NOTARIA
TERCERA

Compañía de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como "la Compañía". ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y estos estatutos. ARTICULO TERCERO: OBJETO.- La Compañía tiene como objeto la prestación de servicios de asesoría legal y servicios legales; representación legal; asesoría contable, financiera, tributaria, y en general, asesoría empresarial y de administración de nómina y supervisión de proyectos.- Administración y gerencia de bosques protectores y toda clase de áreas de conservación ecológica.- La actividad agrícola, piscícola, ganadera y forestal en todas sus fases. La actividad inmobiliaria en todas sus fases, incluyendo la compraventa, remodelación, administración y arrendamiento de bienes inmuebles rústicos y urbanos.- La actividad de comercio de toda clase de bienes muebles y bienes de consumo.- La importación y exportación de toda clase de bienes y herramientas, maquinarias, partes y piezas.- La actividad turística en todas sus fases.- La actividad minera en todas sus

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

fases. ARTICULO CUARTO: MEDIOS.- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, permitidos o no prohibidos por la ley ecuatoriana.

ARTICULO QUINTO: PLAZO Y DURACION.- El plazo por el cual se forma la Compañía es de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma. Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos.

ARTICULO SEXTO: DISOLUCION ANTICIPADA Y LIQUIDACION.- La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley.

II. CAPITAL SOCIAL. ARTICULO SEPTIMA: CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de Un mil dólares dividido en mil acciones con un valor nominal de un dólar cada una.

ARTICULO OCTAVO: REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás



NOTARIA
TERCERA

as asuntos que hagan relación con el capital social, se

estará a lo dispuesto por la Ley. III. DE LAS ACCIONES

Y LOS ACCIONISTAS. ARTICULO NOVENO: NATURALEZA DE LAS

ACCIONES.- Las acciones serán nominativas, ordinarias
e indivisibles. ARTICULO DECIMO: EXPEDICION DE

TITULOS.- Las acciones constarán de títulos numerados
que serán autenticados con la firma del Presidente y
Gerente General. Un título de acción podrá comprender
tantas acciones cuantas posea el propietario o parte
de éstas, a su elección. ARTICULO DECIMO PRIMERO:

REFERENCIAS LEGALES.- En cuanto a la pérdida,
destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y
demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo
dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado
con los derechos y obligaciones de los accionistas.

IV. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Compañía será gobernada
por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de
la Compañía y administrada por el Presidente y el

Gerente General de la misma. A.- LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS ARTICULO DECIMO TERCERO: COMPOSICION.- La

Junta General de Accionistas es el órgano supremo de
la Compañía y se compone de los accionistas o de sus

representantes o mandatarios reunidos con el quórum y

en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la
Superintendencia de Compañías y los presentes

estatutos exigen. ARTICULO DECIMO CUARTO: ATRIBUCIONES

Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en estos estatutos; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social. ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido del o los accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento (25%) de capital social, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Presidente y el Comisario acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de

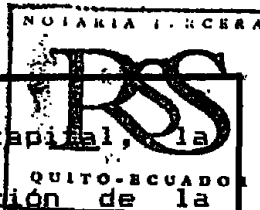


NOTARIA
TERCERA

Reserva: c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario: cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que, sobre el particular, reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías y al Comisario, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente, mencionándolo con su nombre y apellido. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

convocatoria. Además, para aquellos accionistas que hubieren registrado su dirección en la Compañía, la convocatoria les será hecha con la misma anticipación de ocho días, mediante cablegrama o telegrama fechado, confirmado mediante carta certificada. ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM.- Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. ARTICULO DECIMO NOVENO: MAYORIA. - Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. ARTICULO VIGESIMO: QUORUM MAYORIA ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar



NOTARIA
TERCERA

válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, la mitad más una de las acciones pagadas representadas en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

numérica. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DERECHO A VOTO.-

En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: REPRESENTACION.- A

más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: JUNTAS

GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida,

en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto,

siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la

Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo,

cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere

suficientemente informado. ARTICULO VIGESIMO CUARTO:

PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su

defecto, por el accionista o representante, que, en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente

General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un

Secretario Ad-hoc. B. EL PRESIDENTE. ARTICULO VIGESIMO



NOTARIA
TERCERA

0000006



QUINTO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas de la Compañía y ejercerá sus funciones por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia absoluta, temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazará el Gerente General. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General Titular de la Compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. C. EL GERENTE GENERAL ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: EL GERENTE GENERAL.- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DESIGNACION.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: REPRESENTACION LEGAL.- Corresponde al

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él. ARTICULO

TRIGESIMO: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- ~~El Gerente~~

General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los

deberes y atribuciones que se mencionan a

continuación: UNO) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto.

DOS) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, informándole sobre la marcha de los negocios sociales. TRES)

Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de

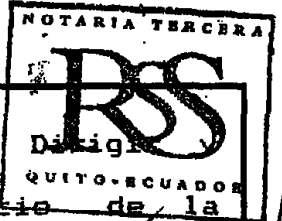
reservas. CUATRO) Nombrar y remover al personal de la

Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. CINCO) Constituir factores

mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y

removerlos cuando considere del caso. SEIS) Designar apoderados especiales de la Compañía, así como

constituir procuradores judiciales, cuando considere



NOTARIA
TERCERA

necesario o conveniente hacerlo. SIETE) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía. OCHO) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad. NUEVE) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. DIEZ) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio. ONCE) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas. DOCE) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas las que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. V. DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: EL CONSEJO DE VIGILANCIA.- La Junta General

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

de Accionistas podrá decidir, a su criterio, la creación de un Consejo de Vigilancia, designar a sus miembros integrantes y reglamentar sus funciones. El Comisario necesariamente formará parte de este Consejo, pero sus responsabilidades, deberes y atribuciones no podrán ser transferidos a dicho Consejo, bajo ninguna circunstancia. VI. DEL EJERCICIO ECONOMICO. BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: APROBACION DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas, para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al

0000008

**NOTARIA
TERCERA**

cincuenta por ciento (50%) del capital social.

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez

hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta

General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar,

para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas

facultativas o especiales, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas

presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un

cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada

uno de ellos tenga en la Compañía. VII. DISPOSICIONES VARIAS. **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: ACCESO A LOS**

LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas,

carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la

facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de

la Compañía cuyas labores lo requieran sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición

estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. HASTA AQUI LOS ESTATUTOS. CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES: Los accionistas fundadores suscriben íntegramente el capital social de Un mil dólares dividido en mil acciones nominativas y ordinarias de un dólar cada una, de conformidad con el siguientes detalle:- - - - -

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO US\$	CAPITAL PAGADO US\$	NUMERO ACCIONES	PORCEN- TAJE %
Roque Bustamante	990	990	990	99
Olinda Vera	10	10	10	1
TOTAL	1.000	1.000	1.000	100

QUINTA.- FORMA DE PAGO: Los fundadores de la Compañía pagan el cien por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario según aparece de los certificados de los depósitos efectuados en la cuenta de integración de capital de la Compañía, abierta en el Banco Bolivariano. SEXTA.- DECLARACIONES FINALES: Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y



NOTARIA
TERCERA

0000009

RS

QUITO-ECUADOR

aprobados anteriormente por los accionistas. (b)

Autorizar a la Doctora Olinda Vera de Andrade para que a nombre de la Compañía realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente. A este fin, la presente Escritura Pública y en especial, esta disposición transitoria, servirán de suficiente documento habilitante, al accionista fundador autorizado. c) Autorizar al Doctor Roque Bernardo Bustamante Espinosa para que convoque a la Primera Junta General de Accionistas de la Compañía, la que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramiento corresponde, de conformidad con los estatutos, a la Junta General, y la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado la Doctora Olinda Vera Domínguez en uso de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan. (firmado) Doctora Olinda Vera de Andrade, matrícula número dos mil cinco, del Colegio de Abogados de Pichincha." HASTA AQUI LA MINUTA. Para la celebración de la presente escritura pública, se

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

Roque Bernardo Eustamante Espinosa

C.I. 170569522-7

Dr. Roque Bernardo Eustamante Espinosa

Olinda Vera Domínguez de Andrade

C.I. 1301595623

Dra. Olinda Vera Domínguez de Andrade



ESPACIO
BLANCO



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
El elector a del 21 de mayo del 2000

0002-234

0050522-2

BUSTAMANTE ESPINOSA ROQUE BER

PICHINCHA

QUITO

DIO

[Signature]

TEE

00000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
COMISION GENERAL DE REGISTRO
CIVIL Y REGISTRACION

CITADANIA: 170549522-7

15 NOVIEMBRE 1969

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUA

21 1 154 1438

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 65

[Signature]

Firma del Registrante

ECUATORIANATERRA

CABADO CECILIA DAYILA JEFESNA

SUPERIOR ABOGADO

ROQUE BUSTAMANTE

REBECA ESPINOSA

QUITO 11/08/93

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

12886455

83

[Fingerprint]

Firma del Registrante

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscribe notario, es exacta al original que he tenido a la
vista, de lo cual doy fé.
Quito, a 31 de agosto del 2.001



DR. ROBERTO MARGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN
 CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 130159562-3
 VERA DOMINGUEZ OLINDA GENOVEVA
 03 ENERO 1.952
 MANABÍ/MANTA/MANTA
 ESTADO DE MATRIMONIO 01 004 00030
 P.C. C.D. MANABÍ/ MANTA
 MANTA 52

[Firma]

FORMA DEL CÉDULA

ECUATORIANA E444113444
 CASADO DON GUSTAVO ANDRÉS GUZMÁN
 SUPERIOR ABOGADO
 ULTIMO VERA NADA
 CARRERA DOMINGUEZ
 DPTO APELLIDO DE LA MUJER 12412/96
 127127-008
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA No. 81972
 PRIMA DE LA AUTORIDAD
 PLACA DE IDENTIFICACIÓN

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
 De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
 suscribe notario, es exacta al original que he tenido a la
 vista, de lo cual doy fe.
 Quito, a 31 de agosto del 2.001



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO
 QUITO ECUADOR



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones del 21 de mayo del 2000



0409-138
 130159562-3
 VERA DOMINGUEZ OLINDA GENOVEVA
 PICHINCHA QUITO
 CHAUPICRUZ

[Firma]
 POR REP. DE LA PISTA

RUC 099037901700

CERTIFICADO DE INTEGRAÇÃO DO CAPITAL

FILE# 052011DC000031-2

La cantidad de UN MIL CON 00/100 DOLARES correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE
OLINDA GENOVEVA VERA DOMINGUEZ
ROQUE BERNARDO BUSTAMANTE ESPINOSA

CANTIDAD	
13	10.00
13	990.00
TOTAL	1,000.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, devengará un interés anual del 2.96% salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y no lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

QUITO, 20 DE AGOSTO DE 2007

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

TERMINOS Y CONDICIONES

- 1) El Banco Bolivariano C.A. declara que el presente certificado es renovable automáticamente y que paga de gana intereses desde la fecha de vencimiento.
- 2) Los valores recibidos son tomados como efecto al cobro, por lo que el Banco no entregará el certificado de depósito a plazo, si no se confirma la efectivización de los mismos. El cliente autoriza al Banco a debitar de su Cuenta de Ahorros y/o Corriente, el valor de los gastos que pueden derivarse por la gestión de cobro, en caso de que los mismos no fueran pagados por el librado.
- 3) En virtud del carácter nominativo del presente certificado de depósito a plazo, el cliente (s) podrá ceder, en cualquier momento, ya cualquier persona, los derechos contenidos en el mismo. Para la validez y eficacia de la cesión se requerirá la notificación al Banco y su aceptación.
- 4) El beneficiario de este documento declara bajo juramento que los valores de la presente operación tienen origen lícito y que los fondos recibidos no serán destinados a ninguna actividad relacionada con la producción, consumo, comercialización de sustancias estupefacientes y sicotrópicas o cualquier otra actividad tipificada en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas. El beneficiario exime al BANCO BOLIVARIANO C.A. de toda responsabilidad, inclusive respecto de terceros, si esta declaración fuere falsa o errónea.
- 5) En el caso de pérdida o destrucción, el cliente (s) deberá probar la pérdida o destrucción del título, y acepta cancelar todos los gastos en que se incurran en el trámite de anulación y emisión del certificado.
- 6) El propietario de este título acepta las condiciones y términos estipulados, y se somete lo dispuesto en las leyes, regulaciones y resoluciones vigentes de la Superintendencia de Bancos, concernientes a este tipo de inversión.

Firma del (los) cliente (s)

TRANSFERENCIA

Ced (o) (emos) la totalidad de los derechos contenidos en el presente título, a favor de:

Lugar y Fecha:

Cedente

Cesionario

Banco Bolivariano C.A.

Se otor-

0000012

NOTARIA
TERCERA

gó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA
CERTIFICADA, de la escritura pública de Constitución
de la Sociedad Anónima RBBPACAY-Río Verde S.A.,
sellada y firmada en Quito, a treinta y uno de agosto
del dos mil uno.

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO-ECUADOR

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto en el Artículo
Segundo, literal a) de la Resolución número 01.Q.IJ
4763, de fecha cinco de octubre del dos mil uno,
expedida por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo,
Sudirectora del Departamento Jurídico de Compañías,
tomé nota al margen de la escritura matriz, otorgada
ante mí, de la aprobación de la constitución de la
compañía "RBBPACAY-Río Verde S.A.", en los términos
constantes en esta escritura. Quito, a cinco de
octubre del dos mil uno.

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO-ECUADOR

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO



0000013

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 01.Q.IJ. CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES de la Sra. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS de 05 de octubre del año 2.001, bajo el número 4148, del Registro Mercantil, Tomo 132.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "RBBPACAY-RÍO VERDE S.A.", otorgada el 31 de agosto del 2.001, ante el Notario TERCERO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 27751.- Quito, a doce de octubre del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR.-**



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-